Reglamentos Orgánicos

Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004

Versión: Texto inicial publicado el 22/06/2004

Identificador: ANM 2004\22

Tipo de Disposición: Reglamentos Orgánicos

Fecha de Disposición: 31/05/2004

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2004/06/22/(1)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2004/06/22/(1)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Comunidad de Madrid 22/06/2004 num. 147 pag. 80-90.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 29/07/2004 num. 5610 pag. 2683-2696.

Afectada por:
- Desarrollado artículo 8 por el Decreto de 17 de enero de 2005 del Alcalde, por el que se regula la Atención al Ciudadano en el Ayuntamiento de Madrid ANM 2019\193

Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. **Disposiciones generales.**

Artículo 1. *Ámbito objetivo de aplicación.*

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

Artículo 3. *Finalidad de las Normas.*

TÍTULO II. **De los derechos de los ciudadanos.**

Capítulo I. **Del derecho de Información.**

Artículo 4. *Derecho general de información.*

Artículo 5. *Acceso a archivos y registros.*

Artículo 6. *Información acerca de los procedimientos en curso.*

Artículo 7. *Conocimiento de los Indicadores de la Gestión municipal.*

Artículo 8. *Oficinas de Información y Atención al ciudadano.*

Artículo 9. *Publicidad de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Madrid y de las Juntas de Distrito.*

Artículo 10. *Difusión personalizada.*

Artículo 11. *Información municipal.*

Capítulo II. **Del derecho de petición.**

Artículo 12. *Titulares y objeto del Derecho de Petición.*

Artículo 13. *Forma de ejercitar este derecho.*

Capítulo III. **Del derecho de participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los órganos del Ayuntamiento.**

Artículo 14. *Participación de los vecinos y Asociaciones.*

Artículo 15. *Las Juntas Municipales de Distrito.*

Artículo 16. *Participación de los vecinos y sus Asociaciones en el Pleno del Distrito.*

Artículo 17. *Proposiciones ante el Pleno de la Junta Municipal de Distrito.*

Artículo 18. *Proposiciones ante el Pleno del Ayuntamiento.*

Capítulo IV. **Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana.**

Artículo 19. *Iniciativa Popular.*

Artículo 20. *Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.*

Artículo 21. *Tramitación de las iniciativas ciudadanas.*

Artículo 22. *Derecho de propuesta.*

Capítulo V. **Del derecho a la consulta ciudadana.**

Artículo 23. *Consulta popular.*

Artículo 24. *Términos de la consulta.*

Artículo 25. *Acuerdo decisorio sobre la consulta.*

Artículo 26. *Otras consultas.*

Capítulo VI. **Del derecho a la audiencia pública.**

Artículo 27. *Audiencia Pública.*

Capítulo VII. **De la defensa de los derechos de los vecinos.**

Artículo 28. *Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.*

TÍTULO III. **Las Entidades Ciudadanas.**

Capítulo I. **El Registro de Entidades Vecinales.**

Artículo 29. *Objetivos del Registro.*

Artículo 30. *Entidades que pueden inscribirse.*

Artículo 31. *Solicitud y documentación a presentar.*

Artículo 32. *Resolución de la solicitud.*

Artículo 33. *Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.*

Artículo 34. *Datos asociativos.*

Capítulo II. **Fomento del asociacionismo.**

Artículo 35. *Medidas de fomento del asociacionismo.*

SECCIÓN 1.ª DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 36. *Requisitos que deben cumplir las Entidades Ciudadanas.*

Artículo 37. *Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.*

Artículo 38. *Tramitación de la declaración de utilidad pública.*

Artículo 39. *Derechos que comporta la declaración de utilidad pública.*

Artículo 40. *Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.*

SECCIÓN 2.ª AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

Artículo 41. *Dotación presupuestaria.*

Artículo 42. *Régimen de concurrencia de las subvenciones.*

Artículo 43. *Régimen de su concesión.*

Artículo 44. *Cuantía de la subvención.*

Artículo 45. *Derechos y obligaciones de los preceptores de subvenciones.*

Artículo 46. *De la convocatoria.*

Artículo 47. *De las Bases de la convocatoria.*

Artículo 48. *Convenios de colaboración.*

SECCIÓN 3.ª UTILIZACIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, CANALES DE COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES.

Artículo 49. *Utilización de locales e instalaciones.*

Artículo 50. *Los medios de comunicación locales.*

Artículo 51. *Gestión de equipamientos municipales.*

Artículo 52. *Participación en la gestión municipal.*

TÍTULO IV. **Órganos de participación.**

Artículo 53. *Los órganos de participación y su denominación.*

Capítulo I. **Consejos Territoriales de los Distritos.**

Artículo 54. *Concepto.*

Artículo 55. *Composición.*

Artículo 56. *Sistema de selección de los representantes de Asociaciones para los Consejos Territoriales.*

Artículo 57. *Funciones.*

Artículo 58. *Atribuciones y medios.*

Artículo 59. *Régimen de funcionamiento.*

Capítulo II. **Consejos Sectoriales.**

Artículo 60. *Concepto.*

Artículo 61. *Regulación de los Consejos Sectoriales.*

Artículo 62. *Composición.*

Artículo 63. *Comisiones y Grupos de Trabajo.*

Artículo 64. *Funciones.*

Capítulo III. **Consejo Director de la Ciudad.**

Artículo 65. *Concepto.*

Artículo 66. *Finalidad y composición.*

TÍTULO V. **Formas, mecanismos y medidas de promoción y desarrollo de la participación ciudadana.**

Artículo 67. *Buenas prácticas.*

Artículo 68. *Campañas informativas.*

Artículo 69. *Participación en el diagnóstico de situaciones.*

Artículo 70. *Participación en la formulación de políticas públicas.*

Artículo 71. *Mediación comunitaria.*

Disposición transitoria.

Disposición final.

Disposición derogatoria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos. Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local, pues es a este nivel de gobierno al que los ciudadanos asocian con mayor intensidad el valor de la participación y al que exigen, en consecuencia, unos estilos de gobierno más participativos.

Por otra parte, el desarrollo de la participación contribuye a potenciar otros valores básicos de la democracia local. Así permite impulsar la rendición de cuentas, de modo que una participación amplia, plural, equitativa y equilibrada es uno de los mecanismos de control más poderosos con los que cuenta la ciudadanía, resultando así un estímulo eficaz para impulsar la trasparencia en la gestión pública. La participación propicia la receptividad de los gobiernos, pues los intercambios entre ciudadanos y autoridades locales permiten ajustar mejor las políticas y los servicios públicos a las preferencias de los ciudadanos. La participación, incluso, ha sido considerada como una especie de escuela democrática tanto para los gobernantes como para la ciudadanía.

Hoy nadie discute que la democracia participativa es un complemento necesario de nuestro sistema representativo. La participación permite converger en la elaboración de las políticas municipales a los distintos grupos de interés, sectoriales y territoriales, llegando a acuerdos entre las partes y estableciendo equilibrios y controles mutuos. La participación, se convierte así, en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos. Es también un factor de racionalización y de modernización en el funcionamiento de la Administración Pública, potenciando la eficiencia en la gestión municipal, e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos. El asociacionismo es, por otra parte, la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad, y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras, generando una suerte de capital social sobre el que se asienta la democracia y el rendimiento eficiente de los gobiernos.

La participación ciudadana es en definitiva un requisito de buen gobierno democrático, y lo es en mayor medida en los gobiernos locales de las grandes ciudades, pues es en éstas donde existe un mayor riesgo de distanciamiento entre la ciudadanía y gobernantes contrario a la propia idea de la democracia local.

Así, desde la Constitución de 1978, en todas las ciudades españolas se han venido configurando instrumentos de participación ciudadana, que han tenido como base y referencia en la mayoría de los casos los reglamentos y normas de participación. Sin embargo, con el paso del tiempo se ha desarrollado una participación ciudadana institucionalizada, excesivamente burocratizada y encauzada en unos márgenes estrictamente jurídicos, creándose órganos de participación que paulatinamente han ido perdiendo interés para los ciudadanos.

Por otra parte, es un hecho constatado que la participación se ha desarrollado, casi exclusivamente, como una relación administrativa entre los Ayuntamientos y las asociaciones de vecinos del municipio, dejando muy poco espacio a la participación activa de los ciudadanos individualmente considerados. Ello ha propiciado un creciente desinterés por la participación, dando lugar a una situación de falta de compromiso que se hace necesario abordar.

Asimismo, los Ayuntamientos de España y Europa se están incorporando a los movimientos de innovación de la gobernabilidad de las ciudades. Se trata de superar el modelo tradicional de la administración local prestadora de servicios para centrarse en la función política de gobierno de la ciudad. Por ello se tienen que arbitrar otros modelos de gestión del gobierno de la ciudad que profundizan en la democracia y que permiten al ciudadano sentirse responsable de las decisiones.

Es necesario, por tanto, impulsar otro modelo de gestión del gobierno local que incluya como uno de sus principales rasgos la participación ciudadana, y ésta es precisamente la finalidad del Reglamento de Participación Ciudadana que se ha elaborado.

Con el presente Reglamento se pretende construir un marco jurídico adecuado a los objetivos que se persiguen, pero el modelo que se quiere implantar en el ámbito público tiene que ir más allá del establecimiento de unas normas. Esto implica que el gobierno local tienen que favorecer las condiciones, mecanismos y espacios para un ejercicio efectivo de la participación.

El modelo de participación ciudadana que se pretende desarrollar comprende los siguientes aspectos:

- Desarrollar nuevas formas de organización de la ciudadanía y de las estructuras de gobierno para que exista una retroalimentación entre todos los actores, con el consiguiente enriquecimiento y ajuste en la renovación de las políticas públicas.

- Establecer un abanico amplio de formas y órganos de participación que permita que todos aquellos ciudadanos que lo deseen tengan oportunidades de participar.

- Potenciar tanto la participación individual de los vecinos como a través de las entidades ciudadanas.

- Promover el acceso a la participación lo más amplio y equitativo posible haciendo un esfuerzo por llegar a los ciudadanos y entidades menos receptivos a la participación.

- Lograr una comunicación eficaz entre administración y ciudadanos de modo que éstos estén informados de las actuaciones municipales, las autoridades conozcan las necesidades y demandas de los ciudadanos, y ambos debatan sobre los problemas de la ciudad y sus soluciones.

- Perfeccionar las instituciones, procedimientos y normas que permitan que la ciudadanía fiscalice el ejercicio del gobierno.

- Generar nuevas formas y espacios para la concertación y negociación entre los actores ciudadanos y de éstos con el gobierno para la construcción de políticas y programas de desarrollo de la ciudad.

- Contribuir a generar una cultura para la participación ciudadana que amplíe la visión y la intervención de la ciudadanía y ésta fortalezca así su poder en el sistema democrático.

- El desarrollo del capital social de la ciudad potenciando el tejido de entidades ciudadanas y el voluntariado.

- La promoción entre las autoridades y los funcionarios municipales de un estilo de gestión participativa.

El presente Reglamento toma como base el principio de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, tal y como se estable en la Carta Europea de la Autonomía Local y en la Constitución de 1978. En su elaboración se ha tenido en cuenta la nueva regulación que en materia de participación ciudadana establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local, que ha sido aprobada recientemente.

También se han tomado en consideración las Recomendaciones que, respecto a la participación ciudadana en las grandes ciudades europeas, ha impartido el Comité de Ministros del Consejo de Europa. De esta forma, se combinan los clásicos mecanismos de participación a través de órganos estables, permanentes y con unas funciones definidas y, por otro, se arbitran procesos y tácticas participativas más informales, directas y flexibles, que incorporan técnicas rápidas propias de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y la participación.

Igualmente, se han consultado los reglamentos y normas de participación ciudadana de aquellos gobiernos locales, ya sean de ámbito nacional o internacional, que han incorporado las prácticas participativas más innovadoras. También se han tenido presentes las orientaciones y criterios que en participación ciudadana viene manteniendo la Federación Española de Municipios y Provincias.

El presente Reglamento se estructura en cinco grandes títulos dedicados a establecer el ámbito y finalidad del Reglamento, los derechos de la ciudadanía, la regulación de las entidades ciudadanas de la ciudad y medidas de fomento del asociacionismo; los órganos de participación y las diversas formas y mecanismos de promoción y desarrollo de la participación ciudadana.

El Título I viene a poner de manifiesto que el Reglamento se dirige tanto a los ciudadanos individualmente considerados, como a las organizaciones en que se estructura la sociedad civil. La finalidad esencial del Reglamento es impulsar los mecanismos de la democracia participativa.

En el Título II se contemplan los derechos más importantes de la ciudadanía que se encuentran directamente implicados en una participación efectiva: la información en sus distintas modalidades, el derecho de petición, constitucionalmente garantizado, la participación efectiva de los vecinos y las entidades ciudadanas en los órganos centrales del Ayuntamiento y en las Juntas Municipales de Distrito; los derechos de iniciativa popular, la propuesta ciudadana, las proposiciones y el derecho de consulta. Se contempla por primera vez el derecho a la audiencia

pública, mediante sesiones abiertas en la que los ciudadanos puedan ser informados y escuchados respecto a los temas de competencia municipal.

El Título III se dedica a las Entidades Ciudadanas, configurándose un Registro de Entidades en el que estarán inscritas todas aquellas que tengan sede social en Madrid y que desarrollen actividades en la ciudad, sin perjuicio de que su actividad transcienda, como sucede en la mayoría de los casos, los límites del territorio municipal.

En el Capítulo dedicado al fomento del asociacionismo se puede apreciar una decidida voluntad política de promocionar el asociacionismo y el voluntariado. Así se arbitran instrumentos tales como la declaración de utilidad pública municipal, la regulación de las ayudas y subvenciones, que se otorgarán con arreglo a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad; se abren asimismo posibilidades de colaboración entre las entidades ciudadanas y el Ayuntamiento, a través de convenios; la posibilidad de utilización de locales, instalaciones y canales de comunicación por parte de los vecinos y las entidades. También se establecen diferentes medidas de fortalecimiento del tejido asociativo de la ciudad.

Los órganos de participación ciudadana que se regulan en el Título IV son el Consejo Director de la Ciudad, que es el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, al que corresponde el estudio y propuesta en materia de desarrollo económico social, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. Se regulan también los Consejos Sectoriales, que responden a la necesidad de crear espacios de participación, no sólo a nivel territorial, sino en las grandes áreas de actuación municipal, porque la participación ciudadana es una materia transversal, que debe estar presente en todos los ámbitos en los que se desarrolla la actividad municipal. Los Consejos Territoriales de los Distritos se configuran como los órganos de participación por excelencia, ya que el Distrito es el ámbito más cercano al vecino. En estos Consejos está presente el Concejal del Distrito, representantes de las asociaciones de vecinos con implantación en los distintos Barrios y de las restantes asociaciones más representativas. En este ámbito es donde verdaderamente se otorga a las asociaciones vecinales una mayor presencia. En una experiencia relativamente novedosa, figuran también vecinos del Distrito, elegidos mediante un procedimiento aleatorio.

Finalmente, el Título V del Reglamento se ocupa principalmente de otras formas de desarrollo y promoción de la participación ciudadana, a través de mecanismos que permiten la participación en el diagnóstico de situaciones y en la formulación de políticas públicas. A esta idea responden los sondeos de opinión, las encuestas de satisfacción de los usuarios de servicios, los consejos y foros temáticos, y los paneles ciudadanos. Se trata en definitiva, de fórmulas ágiles y rápidas de participación, que permiten incorporar las nuevas tecnologías de la comunicación y la información al servicio de la participación ciudadana.

TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito objetivo de aplicación.*

Las presentes Normas tienen por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos del municipio de Madrid en la gestión municipal, así como de las Entidades Ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

El ámbito de aplicación de estas Normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos, vecinos y a las Entidades Ciudadanas con domicilio social en el municipio de Madrid, que estén acreditadas ante el mismo.

Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Artículo 3. *Finalidad de las Normas.*

El Ayuntamiento de Madrid, a través de las presentes Normas pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en el artículo 9.2 y 23.1 de la Constitución.

- Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.

- Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal. Potenciar un Plan de Comunicación multidireccional entre los ciudadanos, las Asociaciones y las estructuras administrativas municipales.

- Fomentar la vida asociativa en la ciudad, en sus distritos y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

- Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 21.

- Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este Municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO II
Derechos de los ciudadanos

CAPÍTULO I
Del derecho de información

Artículo 4. *Derecho general de información.*

El Ayuntamiento de Madrid garantizará a los ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 párrafo b) de la Constitución.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

Asimismo, los ciudadanos podrán solicitar por escrito dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener. Las peticiones habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, en el plazo máximo de 30 días.

Artículo 5. *Acceso a archivos y registros.*

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 6. *Información acerca de los procedimientos en curso.*

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones. El órgano competente incorporará un informe resumiendo la participación habida.

Artículo 7. *Conocimiento de los Indicadores de la Gestión Municipal.*

Los ciudadanos tienen el derecho a ser informados de los resultados de la gestión municipal. A estos efectos, el Ayuntamiento de Madrid habrá de definir un conjunto de indicadores de actividad que se publicarán anualmente. Esta información se tendrá que difundir a través de medios y redes de comunicación municipales, a fin de asegurar su conocimiento general.

A los efectos de evaluación de los Servicios Públicos Municipales, el Ayuntamiento creará un Observatorio de la Gestión Municipal, cuyos estudios o informes serán publicados y divulgados convenientemente.

Artículo 8. *Oficinas de Información y Atención al Ciudadano.*

Existirán Oficinas de Información y Atención al Ciudadano al menos en las grandes áreas con implicación de gestión para el ciudadano y en todas las Juntas Municipales de Distrito, quedando adscritas al área competente en materia de calidad y gestión de la información. Conforme a lo establecido por el artículo 124.4 K) de la Ley 7/85 de 2 de abril, el Alcalde desarrollará la estructura administrativa y competencias de la Oficina de atención al ciudadano.

En estas Oficinas se dará, en todo caso, información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos municipales.

Las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano canalizarán las sugerencias y reclamaciones que los vecinos quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación. Del mismo modo, dichas Oficinas admitirán las denuncias y reclamaciones que se puedan presentar, tanto presencialmente como por escrito, sobre irregularidades habidas en la prestación de los servicios municipales. Dichas quejas deberán ser trasladadas al órgano municipal competente, y contestadas con arreglo al procedimiento y en el plazo determinado por la normativa, que en ningún plazo podrá ser superior a tres meses. La Oficina de Información y Atención al Ciudadano remitirá a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones copia de las sugerencias y reclamaciones que reciba, así como de las respuestas que se hubiera dado a las mismas.

No obstante lo anterior, las quejas, reclamaciones o sugerencias que, relacionadas con los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria de la competencia de los distintos órganos del Ayuntamiento de Madrid, se presenten por los contribuyentes por el funcionamiento irregular de los servicios, serán remitidas de inmediato a la Oficina de Defensa del Contribuyente, para su tramitación y resolución.

Desarrollado artículo 8 por el Decreto de 17 de enero de 2005 del Alcalde, por el que se regula la Atención al Ciudadano en el Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 9. *Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las Juntas de Distrito.*

Para la información de los vecinos en general, las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento y de las Juntas Municipales de Distrito se transmitirán a los medios de comunicación. Se harán públicos en los tablones de anuncios de la Primera Casa Consistorial y de las Oficinas de los Distritos.

Las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones, con objetivos globales sobre la ciudad podrán recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día del Pleno del Ayuntamiento. Las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y con domicilio social en el Distrito, recibirán las convocatorias y órdenes del día del Pleno de la Junta Municipal del Distrito correspondiente, siempre que lo soliciten.

Las citadas convocatorias y órdenes del día se harán llegar con suficiente antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento de Madrid dará publicidad resumida de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a través de los tablones de anuncios, de los diversos Boletines del Ayuntamiento de Madrid y de otros medios que considere oportunos, como la web municipal.

Artículo 10. *Difusión personalizada.*

Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen, de oficio, a propuesta de los Consejos Territoriales, de los Consejos Sectoriales o del Consejo Director de la Ciudad, y previa conformidad del órgano municipal competente, podrán remitirse directamente a todos los ciudadanos residentes en el municipio, en un distrito, o en un barrio, o de una determinada edad o característica relevante, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los medios municipales.

Artículo 11. *Información municipal.*

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web, tablones de anuncios, etc.

CAPÍTULO II
Del derecho de petición

Artículo 12. *Titulares y objeto del Derecho de Petición.*

Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en Madrid, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. Como establece el citado artículo, no son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

Artículo 13. *Forma de ejercitar este derecho.*

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses, desde su presentación, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

CAPÍTULO III

Del derecho de participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los órganos del Ayuntamiento.

Artículo 14. *Participación de los vecinos y Asociaciones.*

Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o a través de sus Asociaciones en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes Normas.

Artículo 15. *Las Juntas Municipales de Distrito.*

Las Juntas Municipales de Distrito son, sin perjuicio de la unidad de gobierno y de gestión del municipio, órganos de gestión desconcentrada e instrumentos esenciales para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, y para la corrección de desequilibrios entre los diversos barrios del municipio.

En cuanto a su composición, régimen de funcionamiento, y competencias se estará a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento Orgánico que apruebe el Pleno del Ayuntamiento.

A través de los responsables o agentes de Participación Ciudadana de las Juntas Municipales de Distrito se promocionará la participación individual y asociativa, se elaborarán Guías de Participación del Distrito, se informará sobre recursos de participación de la ciudad, y se prestará asistencia técnica en los procesos de participación a las Juntas Municipales de Distrito.

Artículo 16. *Participación de los vecinos y sus Asociaciones en el Pleno del Distrito.*

1. Las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, declaradas de utilidad pública municipal, y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito podrán efectuar exposiciones ante el Pleno del Distrito, en relación con algún punto del Orden del Día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados; igualmente podrán intervenir cuando se trate de Plenos monográficos, de debate, o cuando se vayan a tratar operaciones de especial interés para el Distrito, en los términos que establezca el reglamento regulador de las Juntas Municipales. Las peticiones se dirigirán al Concejal Presidente de la Junta Municipal.

2. Terminada la sesión del Pleno del Distrito, el Concejal Presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente, sobre temas concretos de interés del Distrito, que sean de su competencia. Corresponde al Concejal Presidente ordenar y cerrar este turno. Podrán intervenir también los representantes de las Entidades Ciudadanas a que se refiere el apartado 1 anterior, que lo deseen.

3. Para ordenar esta participación directa de los vecinos y sus Asociaciones en el Pleno del Distrito, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al Concejal presidente, con suficiente antelación a la celebración del Pleno, justificando el tema concreto objeto de la intervención.

4. El Concejal Presidente informará al vecino o a la Entidad peticionaria sobre la admisión o no de la solicitud de intervención, con antelación suficiente a la celebración de la sesión. La denegación de la solicitud será motivada. En

todo caso, el ruego o pregunta formulado se contestará por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera dar respuesta inmediata en la propia sesión.

5. Cuando se admita la solicitud de intervención, los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

Artículo 17. *Proposiciones ante el Pleno de la Junta Municipal de Distrito.*

Las Asociaciones inscritas, declaradas de utilidad pública municipal y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, podrán solicitar la inclusión de proposiciones en el Orden del Día del Pleno del Distrito, en materia de su competencia y en un número máximo de dos. La inadmisión, que deberá ser motivada, corresponde al Concejal Presidente, oído el Secretario de la Junta y se comunicará al solicitante.

Artículo 18. *Inclusión de proposiciones en el Pleno y participación en las Comisiones permanentes ordinarias.*

1. Las Federaciones, Confederaciones o uniones de Asociaciones de base, inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, y declaradas de utilidad pública municipal, podrán solicitar la incorporación de una proposición, siempre que sea de competencia del citado órgano, en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento, a través del Consejo Territorial o Sectorial oportuno. La proposición debe ser refrendada por mayoría de dos tercios del Consejo que se trate. La Comisión del Pleno, competente por la materia, razonadamente decidirá sobre la conveniencia de la inclusión en el orden del día del Pleno.

2. Un representante legal de las Federaciones, Confederaciones o uniones de Asociaciones de base, inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal, podrán asistir permanentemente a las comisiones permanentes ordinarias del Pleno. Las Federaciones que cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior solicitarán la asistencia al Presidente de la Comisión permanente ordinaria que coincida con el objeto social de la entidad, a través del Área de Gobierno competente en materia de participación ciudadana.

Los representantes legales que asistan a estas comisiones lo harán con voz y sin voto.

CAPÍTULO IV

Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

Artículo 19. *Iniciativa normativa popular.*

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular presentando proyectos de reglamento en materia de la competencia municipal, conforme a lo establecido en la Ley 6/1986, de 25 de junio, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.

La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el diez por ciento de los vecinos del municipio. La iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento, se tramitarán como proposiciones las iniciativas populares para la aprobación de normas. El procedimiento se ajustará a las siguientes determinaciones:

1. La proposición normativa se presentará ante el Área de Gobierno competente en materia de participación ciudadana, acompañada de la exposición de motivos y de los antecedentes correspondientes.

2. Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, la proposición se someterá por un plazo de 30 días a informe jurídico, y, en su caso, a informe técnico y económico. Cuando pudiera afectar a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento, se requerirá el informe del Interventor General.

3. La proposición será sometida a debate y votación en el Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Secretario General del Pleno y dictamen de la Comisión permanente ordinaria que proceda, por razón de la materia.

Artículo 20. *Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.*

Mediante la iniciativa ciudadana, los vecinos del Municipio, a través de las Entidades vecinales, pueden solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo determinadas actividades de interés público y de competencia municipal y, para hacerlo, deben aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

El Ayuntamiento destinará anualmente una partida para sufragar las actividades que se realicen mediante iniciativa ciudadana. Se determinará reglamentariamente la forma de llevar a cabo esta colaboración.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Artículo 21. *Tramitación de las iniciativas ciudadanas para promover actividades de interés público.*

Cualquier persona, a través de una Entidad inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas podrá plantear una iniciativa. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, valorada por el órgano competente, fuese aconsejable un plazo menor. Asimismo, se remitirá a informe del Consejo Territorial o del Consejo Sectorial correspondiente.

El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de exposición pública. La decisión será discrecional y atenderá principalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Artículo 22. *Derecho de propuesta.*

Todos los ciudadanos tienen el derecho a dirigirse individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local. En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la administración pueda contestar.

La propuesta podrá ser cursada mediante escrito y a través de las diferentes vías que el Ayuntamiento establezca para favorecer la comunicación con los vecinos, vía telemática, buzones de sugerencias de las distintas dependencias municipales o cualesquiera otros, haciendo constar los datos necesarios para poder contestar a la propuesta.

Una vez considerado el contenido de la propuesta, se contestará en el plazo de 30 días, desde que exista constancia de su recepción.

CAPÍTULO V

Del derecho a la consulta ciudadana

Artículo 23. *Consulta popular.*

El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 25 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal, que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos del municipio, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 24. *Términos de la consulta.*

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- El derecho de todo ciudadano incluido en el Censo Electoral a ser consultado.

- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

- La institución, órgano de participación o colectivo ciudadano que propone la consulta.

- El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.

Artículo 25. *Acuerdo decisorio sobre la consulta.*

El acuerdo de efectuar una consulta popular, que deberá indicar con claridad los términos exactos de la misma, corresponde al Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, el cual, asimismo realizará los trámites pertinentes para llevarla a efecto.

Artículo 26. *Otras consultas.*

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, de oficio o a propuesta de los Consejos Territoriales, Sectoriales o del Consejo Director de la Ciudad, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de un distrito, de un barrio, de varios, o de toda la ciudad, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

CAPÍTULO VI
Del derecho a la audiencia pública

Artículo 27. *Audiencia pública.*

La audiencia pública, que puede tener un ámbito de ciudad o de distrito, constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento, y posterior debate entre éste y la ciudadanía, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal. También es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía.

La audiencia pública será convocada por el Alcalde o por el Concejal Presidente del Distrito, según que el ámbito de la misma sea la ciudad de Madrid o un Distrito, por propia iniciativa o a petición del cinco por ciento de la respectiva población, o a petición del Consejo Director de la Ciudad o del Consejo Territorial del Distrito dependiendo del ámbito, para temas de carácter monográfico y de especial trascendencia que necesiten una deliberación participativa. Los solicitantes de la audiencia presentarán el escrito razonado, en el Registro General del Ayuntamiento o en el Distrito correspondiente, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida.

Recibida la documentación el Alcalde, o en su caso el Concejal Presidente del Distrito, convocará la Audiencia Pública que deberá celebrarse en los 30 días siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de 15 días.

CAPÍTULO VII
De la defensa de los derechos de los vecinos

Artículo 28. *Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.*

Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, el Ayuntamiento de Madrid creará una Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará mediante normas de carácter orgánico.

Como establece el artículo 132 de la Ley 57/ 2003 de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, esta Comisión estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo, siendo su principal función supervisar la actividad de la administración municipal, estando obligados todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal a colaborar con la Comisión.

TÍTULO III
Las Entidades Ciudadanas

CAPÍTULO I
Del Registro de Entidades Ciudadanas

Artículo 29. *Objetivos del Registro.*

El Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid, que será único, tiene los siguientes objetivos:

- Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Madrid, de las Entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas Normas, en la forma que en cada caso se especifica; todo ello sin perjuicio de los Ficheros de Entidades establecidos o que se puedan establecer en otros Servicios municipales.

- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las Entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 30. *Entidades que pueden inscribirse.*

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

- Que tengan sede en el municipio de Madrid.

- Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.

- Que vengan realizando programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Madrid.

Artículo 31. *Solicitud y documentación a presentar.*

Las Entidades Ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la Concejalía responsable de los servicios de Participación Ciudadana, acompañando la siguiente documentación:

- Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

- Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.

- Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos.

- Domicilio social de la entidad.

- Presupuesto equilibrado del año en curso.

- Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.

- Certificación acreditativa del número de asociados.

Artículo 32. *Resolución de la solicitud.*

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá al Concejal responsable de los Servicios de Participación Ciudadana. Tendrá lugar en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha del Decreto del Concejal.

Artículo 33. *Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.*

Las Entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

En el primer cuatrimestre de cada año se comunicará al Registro el Presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificado actualizado del número de asociados al corriente de cuotas, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho Registro comporta. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa a la Entidad interesada.

Artículo 34. *Datos asociativos.*

Con objeto de facilitar la investigación y análisis del tejido asociativo, en el Registro de Entidades Ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las actividades y funcionamiento interno de las Entidades registradas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.

Los datos obrantes en el Registro, referidos a las Entidades inscritas podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro de Entidades Ciudadanas y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.

CAPÍTULO II

Fomento del asociacionismo

Artículo 35. *Medidas de fomento del asociacionismo.*

El Ayuntamiento fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Para conseguir que las Entidades Ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

- Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.

- Un servicio de asesoramiento a los diferentes niveles de participación y gestión que se pudieran establecer.

- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

SECCIÓN 1.ª DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 36. *Requisitos que deben cumplir las entidades ciudadanas.*

Las Entidades inscritas en el Registro, con arreglo a las presentes Normas podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que vengan realizando en el Municipio de Madrid tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente, los que promuevan la sostenibilidad y los objetivos para el desarrollo de la Agenda 21, los de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.

- Interés público municipal y social para la ciudadanía de Madrid, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.

- Que los miembros de los órganos de representación de la Entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.

- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la Entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.

- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 37. *Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.*

El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se iniciará a instancia de la Entidad interesada, mediante solicitud dirigida al Área competente en materia de Participación Ciudadana, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.

- Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la Entidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

- Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo 36.

Artículo 38. *Tramitación de la declaración de utilidad pública.*

Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes Servicios Municipales, en función del sector o sectores de actividad de la Entidad y de la Junta de Distrito correspondiente. La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, tomando como base de la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá, de oficio, en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Articulo 39. *Derechos que comporta la declaración de utilidad pública.*

El reconocimiento de una Entidad ciudadana como de utilidad pública municipal comporta los derechos establecidos en las presentes Normas, así como utilizar la mención de "utilidad pública municipal" en sus documentos.

Artículo 40. *Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.*

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública o la actividad de la Asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y a la normativa reguladora del derecho de asociación.

El expediente se iniciará por el Área competente en materia de Participación Ciudadana, por propia iniciativa, a petición razonada de los Distritos u otros servicios municipales o por denuncia. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales, de los Distritos, del Consejo Territorial y Sectorial correspondiente, y de otras Administraciones Públicas, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes se dará en todo caso trámite de audiencia a la entidad interesada. A la vista de todo ello, el área competente en materia de Participación Ciudadana, emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará a la Junta de Gobierno de la Ciudad para su aprobación, y posterior anotación en el Registro.

SECCIÓN 2.ª AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 41. *Dotación Presupuestaria.*

En el Presupuesto Municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias, o Convenios de colaboración pertinentes.

Artículo 42. *Régimen de concurrencia de las subvenciones.*

Las subvenciones a que se refieren estas Normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para su concesión, establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la entidad que haya de ejecutar aquélla, no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas. En dicha resolución se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

Artículo 43. *Régimen de su concesión.*

Los requisitos que han de reunir las entidades para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación, se regirán por la normativa estatal, reguladora del régimen general de las subvenciones, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y por las Bases de la convocatoria correspondiente.

Artículo 44. *Cuantía de la subvención.*

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes Normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita. Conforme al artículo 22.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía de la subvención no podrá superar la que se determine en la convocatoria.

Artículo 45. *Derechos y obligaciones de los perceptores de subvenciones.*

En todo caso, la Entidad perceptora de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, etc.).

Por su parte, los perceptores de la subvención están obligados a:

1. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquél en que reciban la notificación de concesión de la subvención.

2. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.

3. Acreditar ante la Entidad concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar la entidad concedente, así como facilitar los datos que se requieran.

5. Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.

6. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

7. Justificar adecuadamente la subvención, en todo caso, y si fuera preciso, a requerimiento de los Servicios Técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha prevista para la finalización del proyecto o actividad que se subvenciona.

8. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que determine las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

9. Disponer de los libros contables y demás documentos debidamente auditados que sean exigidos por las Bases Reguladoras de la convocatoria de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11. Dar la adecuada publicidad en su caso, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos que señalen las bases reguladoras de la convocatoria.

12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos y con arreglo al procedimiento que establece la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 46. *De la convocatoria.*

Salvo en el supuesto previsto en el párrafo 2.º del artículo 42 del presente Reglamento Orgánico, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y se publicará en el Tablón de Anuncios de las Casas Consistoriales y en las Oficinas Municipales de los Distritos, así como en el Boletín del Ayuntamiento y en los demás medios de difusión de la información municipal.

En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- El objeto y la finalidad de la subvención.

- Requisitos para solicitar la subvención.

- Lugar de las oficinas municipales donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria.

- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 47. *De las bases de la convocatoria.*

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que habrán de regirla. Las Bases deberán respetar, en todo caso, las presentes Normas y contendrán, como mínimo:

- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

- Requisitos que habrán de reunir los solicitantes.

- Lugar y plazo de presentación de las peticiones.

- Documentos e información que deben acompañar a la petición.

- Criterios de valoración de las peticiones.

- Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

- Órganos competentes para la resolución del procedimiento.

- Forma de pago de la subvención concedida.

- Plazo de resolución del procedimiento, que se efectuará en el primer cuatrimestre de cada año.

Artículo 48. *Convenios de colaboración.*

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer Convenios con las Entidades Ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro y declaradas de utilidad pública municipal con arreglo a las presentes Normas. Mediante dichos convenios las Entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

SECCIÓN 3.ª UTILIZACIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, CANALES DE COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 49. *Utilización de locales e instalaciones.*

Las Entidades ciudadanas inscritas y declaradas de utilidad pública municipal podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las instalaciones. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras Entidades o del propio Ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

Para el desarrollo de actividades de carácter temporal, el órgano competente en cada caso, podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las Entidades inscritas y declaradas de utilidad pública municipal, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso; los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrá a cargo de la entidad beneficiaria.

El Ayuntamiento facilitará la presencia de las opiniones y colaboraciones de las Entidades ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Vecinales y declaradas de utilidad pública municipal, en los medios de comunicación de titularidad municipal. Se facilitará dicha presencia en la web municipal, así como el enlace con los sitios web de las entidades ciudadanas más representativas.

Artículo 50. *Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información.*

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales, propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y facilitará la presencia de sus opiniones y colaboraciones en las mismas. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana. Para facilitar el uso de estos medios se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado:

- Tablones municipales. Los tablones ubicados en dependencias municipales destinadas a servicios y atención al público, equipamientos de proximidad y Juntas municipales de Distrito serán de libre acceso a las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro.

- Radios y Televisiones locales. El Ayuntamiento fomentará las radios y televisiones locales como herramientas básicas de comunicación, información y participación ciudadana. En este marco, el Ayuntamiento podrá colaborar con los medios audiovisuales locales en la realización y patrocinio de programas, documentales, microespacios, ...

- Página Web. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante una página web que permita:

- Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos.

- Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.

- Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.

- Facilitar la presencia de las Entidades Ciudadanas, así como el enlace con los sitios web de las más representativas.

El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter formativo e informativo, mediante la edición periódica de un Boletín en la página web que permita aproximar la Administración a los ciudadanos. Estos, individual o colectivamente, podrán hacer uso del boletín, por lo que se les deberá reservar espacio suficiente, sin perjuicio de las tasas que pudieran establecerse.

- Red Informática Cívica. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

- Firma electrónica. El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

Artículo 51. *Gestión de equipamientos municipales.*

Como medida de fortalecimiento del tejido asociativo, el Ayuntamiento facilitará la gestión por las Entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública con arreglo a las presentes Normas, de servicios y equipamientos municipales, de carácter social, cultural y deportivo. Dicha gestión se llevará a cabo en el marco de la normativa reguladora de la contratación, siempre que las Entidades cumplan con los requisitos de solvencia técnica y económica exigibles con carácter general.

Los beneficios económicos obtenidos de esta gestión se destinarán en su totalidad al programa o equipamiento gestionado. Las cuentas de la gestión del programa o equipamiento serán controladas por el organismo municipal responsable de dicho programa o equipamiento.

Artículo 52. *Participación en la gestión municipal.*

En el marco de la normativa de gestión de los servicios de las Corporaciones Locales, en la gestión de equipamientos de proximidad, tales como Centros Culturales, Casas de Juventud, Instalaciones deportivas de barrio, Centros de Igualdad de Oportunidades, Centros de Recursos para Inmigrantes, se potenciará la participación de las entidades sociales con la intervención activa de las Entidades Ciudadanas del Distrito en el diseño y evaluación de las actividades del Centro a través de los Consejos de participación del equipamiento que se constituyan.

TÍTULO IV

Órganos de participación

Artículo 53. *Los órganos de participación y su denominación.*

Los Órganos de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid son los Consejos Territoriales de los Distritos, los Consejos Sectoriales y el Consejo Director de la Ciudad. El Ayuntamiento establecerá los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos, las adecuadas relaciones entre todos ellos y con la ciudadanía.

En los Organismos públicos del Ayuntamiento de Madrid se podrán constituir órganos de asesoramiento y participación llamados Consejos Asesores, cuyos miembros podrán ser designados a propuesta y en representación de organizaciones sociales, de usuarios, sindicales, profesionales o empresariales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento del gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y en sus estatutos.

CAPÍTULO I

Consejos Territoriales de los Distritos

Artículo 54. *Concepto.*

Los Consejos Territoriales de los Distritos se configuran como órganos de participación, consulta, información, y propuesta acerca de la actuación municipal, que permite la participación de los vecinos, sus colectivos y las Entidades ciudadanas de un Distrito en la gestión de los asuntos municipales.

Su finalidad esencial es la de promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus Asociaciones y las autoridades municipales, en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana de los Distritos y sus Barrios, haciendo posible una implicación responsable de la ciudadanía en la gestión municipal.

En cada Distrito existirá un Consejo Territorial, que quedará adscrito a la Junta Municipal correspondiente. Se reunirán, al menos, una vez al trimestre y sus sesiones serán públicas.

Artículo 55. *Composición.*

Los Consejos Territoriales de Distrito estarán compuestos por un máximo de 40 personas, y quedarán integrados de la siguiente forma:

Presidente: el Concejal del Distrito. En caso de que no pudiera asistir a la sesión por algún impedimento, lo sustituirá el Gerente del Distrito.

Vicepresidente: Un representante de las Asociaciones inscritas en el Consejo, elegido entre ellas.

Vocales:

- Ocho Vocales Vecinos de la Junta Municipal del Distrito, pertenecientes a los Grupos Políticos, en la misma proporción en que se hallan presentes en la Junta.

- Representantes de las entidades ciudadanas, con domicilio social en el Distrito, inscritas y declaradas de utilidad pública municipal. Cada una de las Asociaciones que cumpla estos requisitos designará a su representante, de entre los miembros de la Junta Directiva, conforme a sus Estatutos. Las Entidades Ciudadanas del Distrito formarán parte del Consejo Territorial, de la siguiente forma:

- Representantes de cada una de las Asociaciones de Vecinos de los barrios en que se divide el Distrito, hasta un número máximo de diez.

- Dos representantes de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos.

- Dos representantes de las Casas Regionales.

- Un representante de las Asociaciones de Vecinos y Comerciantes.

- Un representante de las Asociaciones Juveniles.

- Un representante de los Consejos de la Infancia y la Adolescencia del Distrito.

- Un representante de las Asociaciones Deportivas.

- Un representante de las Asociaciones Culturales.

- Un representante de Asociaciones de Mujeres.

- Un representante de Asociaciones de Mayores.

- Un representante de Asociaciones de carácter social.

- Un representante de Asociaciones medioambientales.

- Un representante de la Mesa de Diálogo y Convivencia del Distrito.

- Un representante de la Junta Local de Seguridad.

- Cuatro vecinos, a título individual, elegidos de forma aleatoria entre los inscritos en el Censo electoral del Distrito. Se requerirá la aceptación expresa del vecino así elegido, previa a su inscripción en el Consejo.

- Un representante de los Consejos Sectoriales, que se considere oportuno, con voz y sin voto.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito al Distrito, designado por el Presidente. Los miembros del Consejo serán nombrados por Resolución del Concejal Presidente de cada Junta Municipal, en el plazo no superior a los tres meses desde la entrada en vigor de la presente norma.

El Portavoz del Consejo Territorial será elegido entre los miembros representantes de las Entidades Ciudadanas y los vecinos directamente designados, y tendrá las facultades que se establezcan en su régimen de organización y funcionamiento.

Artículo 56. *Sistema de selección de los representantes de Asociaciones para los Consejos Territoriales de los Distritos.*

Previa a la constitución del Consejo Territorial se abrirá por parte de la Junta de Distrito un proceso electoral entre las Asociaciones que tengan las finalidades recogidas anteriormente, para que, por categoría, elijan su representante en el Consejo Territorial.

En un primer momento del proceso electoral se procederá a una convocatoria de todas las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas para presentación del proceso electoral y determinación de las Entidades electoras y elegibles.

En un segundo momento se procederá a la votación, transcurridos al menos quince días durante los cuales las Entidades realizarán actos de promoción de sus candidaturas. La Mesa Electoral estará compuesta por un representante de la Junta Municipal, que actuará de Presidente y dos Vocales de las Entidades ciudadanas convocadas, que coincidirán con los de más antigua inscripción en el Registro Municipal. Todas las entidades participantes en el proceso electoral podrán nombrar interventores para el mismo.

El periodo de representación será de cuatro años.

En caso de dimisión del representante, su puesto será ocupado por el representante de la siguiente Entidad más votada.

El representante electo de una categoría de Asociaciones podrá ser removido de su cargo por una moción justificada suscrita, al menos, por dos terceras partes de las Asociaciones que sean electoras en el momento del acto de remoción.

Artículo 57. *Funciones.*

En general, son funciones de los Consejos Territoriales de los Distritos fomentar la participación directa y descentralizada de los ciudadanos y sus entidades, así como potenciar el diálogo y el consenso entre éstos y las Instituciones municipales.

Asimismo, y circunscritas al ámbito del Distrito, asumirán las funciones concretas que en cada caso se detallan en las presentes Normas, y además, las siguientes:

- Recabar propuestas ciudadanas relativas a la mejora del funcionamiento de los servicios y actuaciones municipales en el Distrito, informando de todo ello, si procede, a los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

- Elevar anualmente al Ayuntamiento un estado de las necesidades del Distrito, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en los Planes de actuación municipal y en los Presupuestos municipales, analizando, en su caso, aquellos aspectos de los Planes que tengan repercusión en el Distrito.

- Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del Distrito y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

- Proponer al Pleno del Distrito la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos, con incidencia en el mismo, en los que considere conveniente intervenir, con los requisitos que se establecen en el artículo 18 del presente reglamento.

- Exponer y defender, en su caso, ante el Pleno de la Junta Municipal del Distrito los acuerdos que se adopten válidamente en el Consejo Territorial correspondiente.

- Actuar como foro común y permanente del debate ciudadano en el ámbito del distrito para el desarrollo de los procesos de participación de la Agenda 21.

- Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio, ya sean públicas o privadas.

- Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, de los colectivos y las entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de estudios, información, impulso y seguimiento de actividades.

- Promover y diseñar procesos participativos y de desarrollo comunitario en su ámbito territorial.

- Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al Distrito.

- Elevar propuestas al Consejo Sectorial correspondiente por razón de la materia.

- Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.

Artículo 58. *Atribuciones y medios.*

Para el correcto desarrollo de sus funciones, los Consejos Territoriales podrán recabar de los distintos órganos municipales, la información que consideren precisa, en los términos establecidos con carácter general sobre acceso a la misma por la legislación vigente, pudiendo conocer de cuestiones tales como la ejecución del Presupuesto anual del Distrito y sus modificaciones, las líneas generales de la programación cultural, y cuantos temas puedan ser de interés para el Consejo.

Dispondrán asimismo de los medios materiales, personales y económicos que establezca el Ayuntamiento para el desarrollo de sus competencias.

Artículo 59. *Régimen de funcionamiento.*

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las presentes Normas, el funcionamiento de los Consejos Territoriales de los Distritos, se regirá en cuanto al régimen de sesiones, convocatorias, actas, adopción de acuerdos y demás aspectos relativos al desarrollo de sus funciones, por un Reglamento de Funcionamiento, que será aprobado por el Pleno de la Corporación.

En todo caso, cada Consejo Territorial podrá crear las Comisiones y Grupos de Trabajo, temporales o permanentes, que se consideren necesarios, en función de sectores concretos de actividad. a los que podrán asistir organizaciones o personas que no pertenezcan al Consejo Territorial; todo ello para un mejor desarrollo de las competencias del Consejo.

Se impulsarán mecanismos de coordinación entre los Consejos Territoriales y en sus relaciones con los Consejos Sectoriales y podrán realizar reuniones conjuntas, al objeto de tratar temas que afecten a distintos Distritos o a todo el Municipio.

CAPÍTULO II
Consejos Sectoriales

Artículo 60. *Concepto.*

El Ayuntamiento creará los Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus Asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

Sin perjuicio de otros sistemas de participación, el Ayuntamiento creará Consejos Sectoriales en las principales áreas de gobierno y actuación, salvo las que se consideren de organización interna del Ayuntamiento.

Artículo 61. *Regulación de los Consejos Sectoriales.*

La composición, organización, competencias y funcionamiento de los Consejos se regirán por sus Normas específicas, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. No obstante, y sin perjuicio de ello, los Consejos Sectoriales se atendrán en todo caso a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 62. *Composición.*

Los Consejos Sectoriales quedarán constituidos por:

- Presidente: El Concejal de Gobierno correspondiente o persona quien designe.

- Vicepresidente: Un representante de las Entidades Ciudadanas inscritas en el Consejo, elegido entre las mismas, salvo que el Concejal de gobierno designe a un representante de este colectivo como Presidente, en cuyo caso será éste vicepresidente.

- Vocales:

- Representantes de las Federaciones, Confederaciones y Uniones de asociaciones, inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal, relacionadas con el sector de actividad del Consejo, hasta un máximo de diez.

- Representantes de otras Instituciones directamente vinculadas con el sector de actividad propio del Consejo, hasta un máximo de cinco.

- Un representante de cada uno de los distintos Consejos, Mesas u otros Foros de participación que puedan existir en ese ámbito concreto de actuación. Dichos representantes serán designados conforme a sus propias normas internas de funcionamiento.

- Secretario: un funcionario municipal, adscrito al área de gobierno correspondiente, con voz y sin voto.

Podrán formar parte de los Consejos Sectoriales expertos de reconocido prestigio, con voz y sin voto, en las áreas de conocimiento propias del Consejo, elegidos por el propio Consejo Sectorial.

Artículo 63. *Comisiones y Grupos de Trabajo.*

En el ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales, se podrán crear las Comisiones y Grupos de Trabajo que se consideren necesarios, en función de sectores concretos de actividad, para un mejor desarrollo de las competencias de los Consejos.

Artículo 64. *Funciones.*

Los Consejos Sectoriales, que se reunirán ordinariamente una vez al trimestre, tendrán las funciones que se especifican en las presentes Normas y además las siguientes, en relación con su propio sector de actuación:

- Asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento, en los temas de su competencia.

- Conocimiento, en su caso, del plan de actuación del área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación de los Programas de cada uno de los sectores de actuación.

- Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.

- Promover el asociacionismo y la colaboración individual, dentro de su sector de actuación.

- Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.

- Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

- Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la Concejalía responsable de su área de actuación.

- Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector de actuación propio del Consejo.

- Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

- Considerar y contestar las propuestas y consultas que les puedan elevar los Consejos Territoriales de los Distritos.

- Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.

- Las funciones y competencias que se determinen en su normativa específica.

- Facilitar la colaboración activa en los procesos de desarrollo sostenible de la Agenda 21.

CAPÍTULO III

Consejo Director de la Ciudad

Artículo 65. *Concepto.*

El Consejo Director de la Ciudad se configura como un órgano consultivo y del gobierno de la Ciudad de Madrid, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico para la gestión de los asuntos públicos de la Ciudad. Este órgano tiene como meta fundamental establecer la visión de éxito para el futuro de Madrid, y desarrollar una perspectiva de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la Ciudad.

El Consejo Director de la Ciudad se constituye también como un órgano de participación amplio, plural, en una esfera pública de discusión sobre la ciudad y su futuro.

Artículo 66. *Finalidad y composición.*

Corresponderá a este Consejo la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

Su composición, competencias y funcionamiento se regirán, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de las Bases del Régimen Local, por la norma de carácter orgánico que apruebe el Pleno del Ayuntamiento.

TÍTULO V

Formas, mecanismos y medidas de promoción y desarrollo de la participación ciudadana

Artículo 67. *Buenas prácticas.*

La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad y la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos menos favorecidos y del diálogo entre culturas y actuará frente al racismo y la xenofobia.

El Ayuntamiento promoverá y participará con los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio en Encuentros y Conferencias nacionales e internacionales que defiendan estos principios. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones y para la puesta en marcha de Buenas prácticas locales, la ejecución de la Agenda 21 Local, Programas Hábitat, Planes Estratégicos de Ciudad y Planes Integrales y de Desarrollo Comunitario de Distrito y Barrio y, en general, la adhesión a los Foros y Cartas supramunicipales que propugnen estos principios.

Artículo 68. *Campañas Informativas.*

Se desarrollarán campañas informativas y formativas entre los ciudadanos y particularmente, las dirigidas a la infancia y la adolescencia, a los nuevos ciudadanos y a las personas mayores, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.

Artículo 69. *Participación en el diagnóstico de situaciones.*

Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de los ciudadanos, se llevarán a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la percepción que tienen los ciudadanos acerca de los servicios públicos.

Artículo 70. *Participación en la formulación de políticas públicas.*

Con el fin de promover la participación de los ciudadanos en el diseño de las políticas sectoriales que redunden en beneficio de su calidad de vida y cuando se considere oportuno en función de las necesidades que se detecten, el Ayuntamiento establecerá en la Ciudad, en los Distritos o en los Barrios, diferentes técnicas participativas, para que los ciudadanos participen de forma activa y se impliquen en el proceso de toma de decisiones, tales como:

- Consejos y Foros temáticos, temporales o permanentes, de expertos o de participación vecinal.

- Paneles Ciudadanos.

- Encuestas Deliberativas para que los ciudadanos participen de forma activa y vinculante en el proceso de toma de decisiones.

Artículo 71. *Mediación comunitaria.*

Con el fin de promover la mediación comunitaria, creando espacios de intermediación para la resolución de conflictos, se elaborará una normativa específica reguladora de estos extremos, creándose las instancias y los servicios de mediación comunitaria que resulten más apropiados. La aceptación de estas instancias será voluntaria.

Disposición transitoria.

Las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Agrupaciones de Asociaciones de base inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas.

En el plazo de un año deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos para tener la calificación de utilidad pública municipal.

Disposición final única. *Comunicación, publicación y entrada en vigor.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a. El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

b. Trascurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

c. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid".

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las Normas de Participación Ciudadana aprobadas por acuerdo plenario de 27 de mayo de 1992 y sus posteriores modificaciones, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento orgánico.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.